

## **RESOLUCIÓN N° D-997/1997 - IPLyC**

### **Facturación de los cartones de Juego Bingo no devueltos al Instituto Provincial de Lotería y Casinos**

Fecha de emisión: 04/06/97

**INSTITUTO PROVINCIAL:** 4 de junio de 1997.-

Visto el expediente 2319-2344/90 caratulado "REGLAMENTO JUEGO DE AZAR DENOMINADO: "LOTERÍA FAMILIAR. LOTERÍA FAMILIAR GIGANTE O BINGO", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17º de la ley 11.018, los cartones del Juego de Azar serán impresos y distribuidos por el Organismo de Aplicación;

Que la misma norma libera al Instituto de todo tipo de responsabilidad por la pérdida, destrucción, deterioro, adulteración, sustracción o falsificación de dichos cartones, estableciendo para dichos casos el mismo destino legal que rija al momento del hecho para los billetes de la Lotería de la Provincia de Buenos Aires;

Que no se ha previsto legalmente, el supuesto que una Sala a la cual se le revocó la autorización y a pesar de estar intimada, no devolviera el material que obrara en su poder, por lo cual deviene necesario cubrir el vacío legal surgido;

Que tanto es este supuesto como en los anteriores, los administradores de las Salas obran como depositarios del material de juego hasta el momento en que son adquiridos por los apostadores, rigiendo en consecuencia para ellos todas las obligaciones y deberes legales en ese sentido;

Que el régimen legal vigente para los billetes de Lotería que explota este Instituto, prevee que acontecido alguno de los supuestos mencionados en los considerandos precedentes, a los agentes oficiales se les cobra el valor apuesta del billete deducida la respectiva comisión;

Que consecuentemente acontecido alguno de los extremos aquí mencionados, se les deberá facturar a los administradores de las Salas de Juego Bingo, el valor apuesta de los cartones con excepción de lo dispuesto en el artículo 7º incisos a) y b) de la Ley 11.018;

Que la cuestión planteada ha sido tratada por el Directorio de este Organismo en la Sesión Ordinaria del día de la fecha, registrada bajo acta N° 285;

**Por ello,**

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º:** Establecer que a las Salas de Juego Bingo autorizadas, en los casos de materializarse los supuestos normados en el artículo 17 de la Ley 11.018, o cuando se le revoque la autorización y no devuelva el material estando intimada, se le facturará los cartones a valor apuesta deducidos los porcentajes establecidos en el artículo 7º incisos a) y b) del mismo cuerpo legal, por las cuestiones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos que preceden.

**ARTÍCULO 2º:** El Instituto Provincial de Lotería y Casinos, de las sumas que recaude por estos conceptos, efectuará la misma distribución establecida en el artículo 7º incisos c) a f) del cuerpo legal mencionado, modificado por la Ley 11.074.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese por el Departamento Despacho, comuníquese a quien corresponda y archívese.

**RESOLUCIÓN N° D-997/1997.-**